

MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Senguio, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	103,979,406	pesos
a) Recurso de Origen Federal	99,485,997	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,493,408	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,493,408	pesos
Muestra Auditada	1,913,355	pesos
Representatividad de la muestra	43	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 747 mil 374 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 637 mil 374 pesos, que representa un 70 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.



- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos



los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 y escrito libre sin fecha, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:



1. Revisión y análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisaron los Estados e Información Contable y que se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisaron los Estados e Informes Presupuestales y que se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisaron los Estados e Informes Programáticos y que se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación y Auxiliares del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se verificó que se realizaron depuraciones y cancelaciones de saldos contables de las cuentas de Activo y Pasivo en las que se registran saldos por cobrar y por pagar, correspondientes a ejercicios anteriores, afectando en póliza contable número P.PGD-000523, evento número 6094 de

fecha 31 de diciembre de 2024, afectando la cuenta contable de Ejercicios Anteriores, omitiendo presentar evidencias de las gestiones de cobro y la recepción del bien.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Con base a Lineamientos Generales Para La Depuración Y Cancelación De Saldos Contables Para El Poder Ejecutivo Y Sus Entidades Del COEAC (Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán).*

Se aplica el numeral SEXTO en la fracción II (Cuando no se cuente con evidencia documental que ampare del derecho de cobro o la obligación de pago por parte del ente), III (Cuando sea imposible o incosteable su recuperación) Y V [(por la prescripción del adeudo); de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Civil par El Estado de Michoacán de Ocampo y Código Civil Federal, artículo 407 "la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa"; artículo 419, 432: prescriben en 2 años honorarios, sueldos, salarios, la acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de los objetos vendidos, hospedaje].

Numeral OCTAVO depuración de saldos, ultimo renglón "o sin soporte documental adecuado".

Numeral DECIMO SEGUNDO, fracción III. Cuando el saldo de deudor haya prescrito de acuerdo al Código Civil Federal Artículo 1135, 1161, 1162.

Numeral DECIMO SÉPTIMO fracción II que no sea posible determinar la procedencia, existencia del saldo o que no se cuente con documental que ampare la obligación de pago. (Servidor del sistema de contabilidad de ejercicios anteriores descompuesto).

Numeral DECIMO OCTAVA fracción I y II cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo".

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *"No aplica debido a que la administración 2021-2024, termino el 31 de agosto del 2024".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental, así como los correspondientes registros contables; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 02

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación, al Reporte General de Bienes Muebles y al Reporte General de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se verificó que el saldo de los Reportes Generales de los Bienes Muebles e Inmuebles no coincide con el importe reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del registro contable con los Reportes Generales de Bienes, presentando las siguientes diferencias, Bienes Muebles e Inmuebles en la Balanza de Comprobación arroja la cantidad de 30 millones 250 mil 110 pesos y el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 diciembre de 2023, 29 millones 648 mil 668 pesos, por lo que ambos documentos arrojan la diferencia de 601 mil 442 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Respecto a la descripción del resultado por la verificación del saldo de los reportes generales de los bienes muebles e inmuebles al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se ha observado que no COINCIDE con el importe reportado en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco; se justifica que la diferencia de \$ 601, 441.97 (seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 97/100 m.n.) ha sido identificada por el valor histórico del número de bien mueble 1619 TRACTOCAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA MARCA INTERNACIONAL DADO DE ALTA EL 07/12/2024, registrado contablemente con la póliza P.PED -002822-DIC (08/12/24) y P.PED-002821-DIC (07/12/24) con un valor de \$1,300,000.01 (un millón trescientos mil pesos 01/100 m.n.) adquirido en parcialidades o diferido, y que se debió de dar de alta por el valor total, independientemente de los pagos realizados, justifico que la diferencia encontrada es por \$654,000.01, (seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos 01/100 m.n.) quedando una diferencia de esta conciliación por un saldo negativo de -\$52,558.04 (cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 04/100 m.n.) la cual será ajustada y justificada en el presente año, ya que el área de sindicatura y tesorería sigue en proceso de realizar y reunir los requisitos para el registro de la conciliación contable con los reportes generales de bienes.*

Se presenta, evidencia y pólizas de alta de tracto camión SM 2024; reporte general de bienes muebles al 31 dic 24 pag 14. diferencia en tracto camión; reporte general de bienes muebles a enero; reporte general de la corrección del valor histórico del tracto camión. Todos en formato PDF".

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *"No aplica por finalizar la administración 2021-2024 el 31 de agosto de 2024".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **02**.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024, se conoció que se presenta en negativo, toda vez que en el apartado V, Balance Presupuestario de los Recursos Disponibles, en el concepto de devengado, muestra la cantidad negativa de 4 millones 191 mil 123 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada no generó un Balance Presupuestario Sostenible, debido que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento del devengado este no es mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 19 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis en correlación con el artículo 13 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"1.- En respuesta a la observación preliminar, es necesario interpretar el marco normativo, en el caso concreto del Ámbito Municipal, puesto que aún y cuando la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que; el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero, pero en el Artículo 7, fr. III, hace referencia que se podrá incurrir a un Balance Presupuestarios de recursos disponibles negativo cuando; "...derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes..."* resultante del artículo de la ley en mención, *el Ejercicio Fiscal 2024 tuvo mayores gastos permanentes, bajo el momento contable del devengado, derivado de los remanentes de los recursos de libre disposición, que fueron a aplicados en el periodo mencionado y en apego a la Ley de Disciplina Financiera, aunado a esto; durante el cierre del del ejercicio fiscal 2024 se provisionaron gastos, como una medida de política fiscal para el pago en Ejercicios Fiscales posteriores,*

siendo estas las dos vertientes por las cuales nuestro Balance Presupuestarios de recursos disponibles negativo.

2.- De acuerdo con el Postulados Básicos De Contabilidad Gubernamental "... 5) Importancia Relativa, La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente..." es decir: La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones".

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: "No aplica por finalizar la administración 2021-2024 el 31 de agosto de 2024".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presento un Balance Presupuestario sostenible y no presenta evidencia documental que acredite haberse encontrado en los supuestos señalados en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número **03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M080/103/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros presentadas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se identificó que la información contable no se encuentra firmada en cada una de sus páginas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Capítulo VII fracción II, inciso I), Apartado a) numeral 16 de Los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de Los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se presenta evidencia documental de las Notas a los Estados Financieros firmadas por cada uno de los servidores públicos en formato PDF. Así como evidencia documental en archivo PDF de las Notas a los Estados Financieros firmadas en todas sus hojas presentadas en la página oficial de internet correspondiente a el Municipio de Senguio, de acuerdo al siguiente link: https://www.senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_an_cuenta-publica-anual-2024-municipal_090425105543.pdf".*

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *"No aplica por finalizar la administración 2021-2024 el 31 de agosto de 2024"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que las notas a los estados financieros se encuentran firmadas en cada una de sus hojas; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; así mismo, se revisó que se

efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Ingresos de Gestión con fuente de financiamiento 11-101, se detectó que la Entidad Fiscalizada, no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad de 67 mil 633 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 86 párrafos segundo y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"El periodo de la omisión corresponde del mes de enero al mes de agosto de 2024 por lo que se deja a la administración saliente presente sus argumentos y justificaciones correspondientes"*

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *"ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DE TODOS LOS INGRESOS RECAUDADOS SE IMPRIMIO RECIBO OFICIAL A CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES Y EL INGRESO FUE DEPOSITADO EN LAS CUENTAS DEL MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACAN"*.

Derivado de la valoración y análisis a la documentación e información presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 66 mil 576 pesos, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M080/103/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se realizaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el entero de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 06

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se conoció que solo se presentaron las declaraciones provisionales de los meses de mayo, septiembre, octubre y noviembre, omitiendo presentar los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y diciembre del ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de

fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: “Se presenta el pago correspondiente al mes de junio 2024 en formato PDF, como avance del compromiso de presentar los meses pendientes de enterar, de igual manera hacerle de su conocimiento que estamos llevando el proceso de un convenio con la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán para Solicitar un adelanto de Participaciones con la firme intención de estar al día en la obligación del entero del ejercicio 2024”.

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, no realizó manifestación al respecto.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó los enteros de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios a la instancia correspondiente de los meses de mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre, omitiendo presentar los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto y diciembre, del ejercicio fiscal sujeto a revisión 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M080/103/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



4.1.4 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental que consta que será corregido en ejercicios subsecuentes, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se comprobó que no se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



5.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; así como, de la revisión del link <https://senguio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/lgcg>, se identificó que omitió la difusión de la información contenida en los formatos establecidos, misma que quedó asentada en Acta Circunstanciada de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de fecha 10 de junio de 2025, dichas omisiones se detalla a continuación:

La información pública financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF) I, correspondiente al primer trimestre y segundo trimestre de 2024 de dos mil veinticuatro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscaliza presentó evidencia documental donde consta la publicación de la información financiera en su página oficial de internet, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

5.2. Se verificó la falta de elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.2.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como, de la revisión del link <https://senguio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/lgcg>, se identificó que omitió la difusión de los formatos que contienen de la información financiera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, hecho que quedó asentado en el Acta Circunstanciada, de fecha 10 de junio de 2025, dicha omisión se detalla a continuación; Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y última reforma de fecha 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se presenta evidencia documental en formato PDF, del Informe Analítico de la deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero), por cada uno de los trimestres del ejercicio 2024 así como el Informe anual 2024, difundidos correctamente en la pagina oficial del Municipio de Senguio en los siguientes links:*

1er Trimestre: https://www.senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_1t_vii2-formato-2-informe-analitico-de-la-deuda-publica-y-otros-pasivos-ldf-1er-trim-2024_151025150728.pdf

2do Trimestre: https://www.senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_2t_vii2-formato-2-informe-analitico-de-la-deuda-publica-y-otros-pasivos-ldf-2do-trim-2024_151025150840.pdf

3er Trimestre: https://www.senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_3t_vii2-formato-2-informe-analitico-de-la-deuda-publica-y-otros-pasivos-ldf-3er-trim-2024_151025150917.pdf

4to Trimestre: https://www.senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_4t_vii2-formato-2-informe-analitico-de-la-deuda-publica-y-otros-pasivos-ldf-4to-trim-2024_151025151004.pdf

Anual 2024: https://www.senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_an_vii2-formato-2-informe-analitico-de-la-deuda-publica-y-otros-pasivos-ldf-anual-2024_151025151050.pdf.

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *“La información observada se encuentra publicada en la liga arriba mencionada, para lo cual se anexa evidencia grafica”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscaliza presentó evidencia documental donde consta la publicación de la información financiera en su página oficial de internet, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **09**.

5.2.2 Observación Preliminar número 10

Derivado del análisis y revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y del link https://senguio.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2024_an_cuenta-publica-anual-2024-municipal_090425105543.pdf, en el que se llevó a cabo el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se detectó que el formato de Informe de Estudios Actuariales se publicó sin incluir la información descrita en la norma; como son: población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 fracción V, 18 párrafo tercero fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 párrafo tercero fracción IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y Objeto 8 criterios de Periodicidad, Publicación y Entrega de Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de

fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **10**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda elaborar y publicar el formato de Informe de Estudios Actuariales e incluir la información descrita en la norma; como son: población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada no contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado

“Contabilidad y Sistemas de Armonización”, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5124-246-24601 Material Eléctrico y Electrónico, y 1112-001-00001-0001 Cuenta ... Recursos Fiscales, identificando que se realizó el cargo a material eléctrico, sin que se tenga evidencia de la aplicación de los materiales ya que no se presentó evidencia documental del registro contable en cuestión, así mismo, no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de 35 mil 620 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Código Fiscal de la Federación, 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: “El periodo de la omisión corresponde al mes de Abril de 2024 por lo que se deja a la administración saliente presente sus argumentos y justificaciones correspondientes”.

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: “Es un error contable debido a que la fuente de financiamiento debería ser 115 y no 101, la cuenta bancaria que se utilizó fue la 1112-0001-0001-5000, cuenta ..., participaciones municipales 2024. Se anexa póliza”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, de la valoración a los argumentos e información presentada, se constató que la Entidad Fiscalizada no presenta póliza contable que demuestre la corrección al registro contable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M080/103/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 12

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado "Contabilidad y Sistemas de Armonización", a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5132-326-32601 Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas de Uso Administrativo, 5132-326-32602 Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas. Destinados a la Inversión Pública, 5133-331-33106 Auditorías, Evaluaciones, Dictámenes Fiscales y de Seguridad Social, 5133-332-33201 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas y 1112-001-00001-0001 Cuenta ... Recursos Fiscales, identificando que no se contó con la documentación que acredite la comprobación y justificación en la aplicación del gasto, por la cantidad de 366 mil 262 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Código Fiscal de la Federación, 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: "Se presenta evidencia de las siguientes partidas: 5132-326-32601 con el evento 5963, con póliza n. P PED-002750-DIC y beneficiario ... de fecha 26/12/2024, con un importe de \$18,839.40 el cual contiene y se presenta el contrato de arrendamiento, así como la bitácora por 28 horas trabajadas de arrendamiento de maquinaria del periodo del 19 al 31 de diciembre de 2024.

5132-326-32601 con el evento 5970, con póliza n. P PED-002754-DIC y beneficiario ... de fecha 26/12/2024, con un importe de \$36,331.20 el cual contiene y se presenta el contrato

de arrendamiento, así como la bitácora por 40 horas trabajadas de arrendamiento de maquinaria del periodo del 09 al 25 de diciembre de 2024.

5132-326-32602 con el evento 5978, con póliza n. P PED-002759-DIC y ... de fecha 27/12/2024, con un importe de \$42,676.28 el cual contiene y se presenta el contrato de arrendamiento, así como la bitácora por 47 horas trabajadas de arrendamiento de maquinaria del periodo del 07 al 25 de diciembre de 2024.

5132-326-32602 con el evento 5982, con póliza n. P PED-002761-DIC y beneficiario ... de fecha 27/12/2024, con un importe de \$25,520.00 el cual contiene y se presenta el contrato de arrendamiento, así como la bitácora por 37 horas trabajadas de arrendamiento de maquinaria del periodo del 18 al 26 de diciembre de 2024.

5133-331-33106 con el evento 5819, con póliza n. P PED-002654-DIC y beneficiario ... de fecha 17/12/2024, con un importe de \$26,243.61 el cual contiene y se presenta el dictamen de obra Construcción de red de drenaje, guarnición y banquetta en la localidad de San Antonio Segunda Fracción en el Municipio de Senguio.

5133-332-33201 con el evento 5980, con póliza n. P PED-002760-DIC y beneficiario ... de fecha 27/12/2024, con un importe de \$20,752.40 el cual contiene y se presenta el proyecto ejecutivo y levantamiento información geográfica topográfica para proyecto en camino a la monarca en el Municipio de Senguio con los siguientes documentos"

- Bases de Licitación
- Calendarios de obra
- Catálogo de conceptos
- Estudios de geotécnica
- LAM-001 Planta camino a la monarca
- LAM-002 Perfil y volúmenes de camino a la monarca
- LAM-003 Cortes y Secciones
- Perfil Rasante
- Planos
- Planta geométrica
- Planta topográfica
- Presupuesto base".

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: "Se anexa información electrónica certificada de la información solicitada".

Derivado de la valoración y análisis a la documentación e información presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto, del evento 4002 póliza P.PED-001791-AGO de fecha 21 de agosto de 2024, por la cantidad de 90 mil pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M080/103/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1 Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado "Contabilidad y Sistemas de Armonización", a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5231-431-43101 Subsidios a la Producción y 1112-001-00001-0001 Cuenta ... Recursos Fiscales, identificando que no se contó con la documentación que acredite la justificación de la aplicación del gasto, por la cantidad de 474 mil 900 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"El periodo de la omisión corresponde al mes de Marzo de 2024 por lo que se deja a la administración saliente presente sus argumentos y justificaciones correspondientes"*.

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *"Se anexa información electrónica certificada de la información solicitada"*.

Derivado de la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó el expediente técnico y cumplió con los requisitos para el otorgamiento de los Subsidios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **13**.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que, el Cabildo a través de Acta de reunión ordinaria no. 46 de fecha 1 de abril de 2025, en la orden del día número 4, se aprobó por unanimidad, la creación del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, no se presentó documentación y/o información que acredite y pruebe de manera fehaciente el debido funcionamiento del mismo, en el ejercicio sujeto a revisión, tal y como lo establece y obliga la ley normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **14**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se verifique el debido funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2 Observación Preliminar número 15

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público, en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se expone el Acta de Sesión Ordinaria N. 43 en donde se presenta la creación de la autoridad investigadora, sustanciadora, y resolutora de los órganos de control interno, además también se presentan los nombramientos en formato PDF..."*.

Así mismo en la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, manifestó lo siguiente: *"Se anexa copia digital del acta no. 46 de fecha 6 de octubre de 2022"*.

Derivado de la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con la creación de las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.2. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.2.1 Observación Preliminar número 16

Derivado del análisis a la documentación respecto a las modificaciones del presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos, de la Entidad Fiscalizada, se identificó, que no se presentó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de las modificaciones, ni evidencia de su presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, conforme a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **16**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos y su presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, conforme a la normatividad vigente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.2.2 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que está no presentó evidencia documental de la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos ante la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, se hizo constar que el servidor público en funciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 22 del mes de octubre del 2025, el servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin fecha, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **17**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos, y su presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, conforme a la normatividad vigente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número PRE/0232/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 y escrito libre sin fecha, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión, presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto de Materiales y Suministros, documentación que compruebe y justifique el gasto de Servicios Generales; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada el Informe de Estudios Actuariales con información, funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, Publicación de las modificaciones del

presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos, en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y su presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán y la presentación de la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos ante la Auditoría Superior de Michoacán; por otra parte, se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de la cual se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que será turnada a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Senguio, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

